



ASUNTO: Dictamen de la Comisión Ordinaria Instructora de la Câmara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, por el que se determina el cumplimiento de los requisitos y la elegibilidad de los integrantes de la terna propuesta por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, para el nombramiento del Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 02 de diciembre de 2020.

DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 102, párrafo primero, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado; 63, 65, fracción I, y 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 54 y 58, párrafo segundo, fracción XIII, inciso b), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, hemos acordado someter a la consideración del Pleno el presente **DICTAMEN**, por el que se determina el cumplimiento de los requisitos y la elegibilidad de los integrantes de la terna propuesta por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, para el nombramiento del Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco; con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

I. El 17 de enero de 2019, el Pleno de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, nombró al ciudadano Rosendo Gómez Piedra como Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, cuyo ejercicio dio inicio a partir de su nombramiento y toma de protesta -en la misma fecha-, por el período y en los términos a que se refiere el artículo 102 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del

1





### Estado de Tabasco.

II. El 07 de septiembre de 2020, el ciudadano Rosendo Gómez Piedra presentó ante el Congreso del Estado, su renuncia con carácter de irrevocable al cargo de Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco; misma que fue notificada el Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos legales conducentes.

III. El 23 de noviembre de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 102, párrafo primero, parte in fine, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, presentó ante el Congreso del Estado, mediante Oficio No. GU/DG/65/2020, la tema de candidatos propuestos para cubrir la vacante de Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco.

El Oficio de referencia y sus anexos, fueron turnados por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

IV. Derivado de todo lo anterior, las y los integrantes de esta Comisión Ordinaria, en sesión ordinaria de esta fecha, después de realizar la verificación documental de los requisitos y las evaluaciones curriculares de los integrantes de la terna, determinamos emitir el presente **DICTAMEN**, por lo que:

#### **CONSIDERANDO**

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para nombrar al Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, de una terna propuesta por el Gobernador del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales,





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que especificamente señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se encuentra facultada para conocer y dictaminar sobre las propuestas de designación del Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción XIII, inciso b), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje es la autoridad competente en el Estado para resolver las controversias que se susciten entre las entidades públicas y sus trabajadores; resolver los conflictos que surjan entre los miembros del Sindicato; modificar, en su caso, las resoluciones de las Comisiones Mixtas de Escalafón cuando se lesionen derechos escalafonarios; conocer del Registro del Sindicato y sus delegaciones, y resolver la cancelación del mismo; y efectuar el registro de las condiciones generales de trabajo.

QUINTO. Que en términos del artículo 102 de la Ley de Los Trabajadores al Servicio del Estado, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje estará integrado por tres magistrados: uno en representación de las Entidades Públicas designado por el Gobierno del Estado, otro en representación de los trabajadores designado a través de su Sindicato, y un tercero que será el Presidente, nombrado por el Congreso del Estado a proposición en terna del Ejecutivo del Estado; mismos que durarán en su cargo seis años, con excepción del magistrado representante de los trabajadores que durará tres.

**SEXTO.** Que por disposición del artículo 103 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, para ser Magistrado del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, se requiere:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y contar con una residencia efectiva en el estado de Tabasco, de por lo menos cinco años anteriores a su designación;





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

- II. Ser mayor de treinta años el día de la designación, estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y haber observado una conducta pública notoriamente buena;
- III. Para tener el cargo de representante de los trabajadores deberá, quien lo desempeñe, estar ocupando un puesto de base en alguna de las Entidades Públicas; quedará inhabilitado para desempeñar la representación, si acepta un cargo de confianza o si es electo para ocupar alguno de elección popular.
- El Presidente, el Secretario General, Auxiliares y el Secretario de Acuerdos deberán ser Licenciados en Derecho y tener, cuando menos tres años de práctica forense reconocida y haberse distinguido en conocimiento del derecho del trabajo y de la seguridad social.
- **SÉPTIMO**. Que en razón de lo anterior y tomando en cuenta que se encuentra vacante el cargo de Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, por renuncia definitiva con carácter de irrevocable, resulta procedente la designación de quien habrá de ocupar dicho cargo, para la debida integración del referido Tribunal.
- OCTAVO. Que el titular del Poder Ejecutivo del Estado, previa verificación del cumplimiento de los requisitos que deben acreditarse para ser designado Magistrado del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, previstos en el artículo 103 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como la trayectoria, experiencia, conocimientos, capacidad, probidad, honorabilidad, competencia y antecedentes, de cada una de los aspirantes, formuló y remitió a este Poder Legislativo, la terna que se requiere para que sea el Pleno del Congreso del Estado el que designe al Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, misma que se integra, en estricto orden, por los profesionistas siguientes:
  - a) Narciso Contreras Hernández.
  - b) Edith Yolanda Jerónimo Osorio.
  - c) Ana Isabel Leue Luna.





NOVENO. Que para dar cumplimiento a los artículos 65, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción XIII, inciso b), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora procedimos a la revisión documental de los expedientes de cada uno de los aspirantes, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 103 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, precisando las documentales que para este efecto se consideraron idóneas, como a continuación se expone:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y contar con una residencia efectiva en el Estado de Tabasco, de por lo menos cinco años anteriores a su designación:

Se demuestra con el acta de nacimiento y la constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente.

II. Ser mayor de treinta años el día de la designación, estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y haber observado una conducta pública notoriamente buena:

Se demuestra con el acta de nacimiento y la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.

III. Para tener el cargo de representante de los trabajadores deberá, quien lo desempeñe, estar ocupando un puesto de base en alguna de las Entidades Públicas; quedará inhabilitado para desempeñar la representación, si acepta un cargo de confianza o si es electo para ocupar alguno de elección popular:

No aplica, al tratarse de la elección y nombramiento del Magistrado Presidente.

El Presidente, el Secretario General, Auxiliares y el Secretario de Acuerdos deberán ser Licenciados en Derecho y tener, cuando menos tres años de práctica forense reconocida y haberse distinguido en conocimiento del derecho del trabajo y de la seguridad social:





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Se acredita con el título profesional expedido por las instituciones educativas correspondientes, la cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, y el currículum vitae y sus anexos, en el cual se conste la trayectoria, experiencia y práctica profesional, así como los conocimientos con los que se cuenta.

**DÉCIMO.-** Que de la revisión documental del expediente de cada uno de los aspirantes que integran la terna, se obtuvieron los siguientes resultados:

## a) Narciso Contreras Hernández:

Requisitos previstos en el artículo 103 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado	Documentación requerida	Documentación aportada por el aspirante	Cumple
Fracción I Ser ciudadano mexicano por nacimiento y contar con una residencia efectiva en el estado de Tabasco, de por lo menos cinco años anteriores a su designación.	. Tycholi wiles	Copia del acta de nacimiento.  Constancia de residencia.	Sí cumple
Fracción II Ser mayor de treinta años el día de la designación, estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y haber observado una conducta pública notoriamente buena.	Acta de nacimiento.  Credencial para votar con fotografía.	Copia del acta de nacimiento.  Copia de la credencial para votar con fotografía.	Sí cumple
Fracción III Para tener el cargo de representante de los trabajadores deberá, quien lo desempeñe, estar ocupando	No aplica, al tratarse de la elección y nombramiento del Magistrado	No aplica.	No aplica.





Requisitos previstos en el artículo 103 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado	Documentación requerida	Documentación aportada por el aspirante	Cumple
un puesto de base en alguna de las Entidades Públicas; quedará inhabilitado para desempeñar la	Presidente.		and the second s
representación, si acepta un cargo de confianza o si es electo para ocupar alguno de elección popular.	Carrena nera v. a		S. c. np to
<b>Párrafo segundo</b> El Presidente, el Secretario General, Auxiliares y el	Título profesional.	Copia del título profesional.	A CANCELLE CO.
Secretario de Acuerdos deberán ser Licenciados en Derecho y tener, cuando menos tres años de práctica	Cédula profesional.	Copia de la cédula profesional.	Sí cumple
forense reconocida y haberse distinguido en conocimiento del derecho del trabajo y de la seguridad social.	Currículum vitae y anexos.	Currículum vitae y anexos.	No aptiça.

# b) Edith Yolanda Jerónimo Osorio:

Requisitos previstos en el artículo 103 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado	Documentación requerida	Documentación aportada por el aspirante	Cumple
Fracción I Ser ciudadano mexicano por nacimiento y	Acta de nacimiento.	Copia del acta de nacimiento.	Sí cumple
contar con una residencia efectiva en el estado de	Constancia de	Constancia de	





Requisitos previstos en el artículo 103 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado	Documentación requerida	Documentación aportada por el aspirante	Cumple
Tabasco, de por lo menos cinco años anteriores a su designación.	residencia.	residencia.	
Fracción II Ser mayor de treinta años el día de la designación, estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y haber observado una conducta pública notoriamente buena.	Acta de nacimiento.  Credencial para votar con fotografía.	Copia del acta de nacimiento.  Copia de la credencial para votar con fotografía.	Sí cumple
Fracción III Para tener el cargo de representante de los trabajadores deberá, quien lo desempeñe, estar ocupando un puesto de base en alguna de las Entidades Públicas; quedará inhabilitado para desempeñar la	No aplica, al tratarse de la elección y nombramiento del Magistrado Presidente.	No aplica.	No aplica.
representación, si acepta un cargo de confianza o si es electo para ocupar alguno de elección popular.	Charles and the		Or Landoper
Párrafo segundo El Presidente, el Secretario General, Auxiliares y el Secretario de Acuerdos deberán ser Licenciados en Derecho y tener, cuando menos tres años de práctica forense reconocida y haberse	Título profesional.  Cédula profesional.  Currículum vitae y anexos.	Copia del título profesional.  Copia de la cédula profesional.  Currículum vitae y anexos.	Sí cumple





Requisitos previstos en el artículo 103 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado	Documentación requerida	Documentación aportada por el aspirante	Cumple
distinguido en conocimiento del derecho del trabajo y de la seguridad social.			

# c) Ana Isabel Leue Luna:

Requisitos previstos en el artículo 103 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado	Documentación requerida	Documentación aportada por el aspirante	Cumple
Fracción I Ser ciudadano mexicano por nacimiento y contar con una residencia efectiva en el estado de Tabasco, de por lo menos cinco años anteriores a su designación.	Acta de nacimiento.  Constancia de residencia.	Copia del acta de nacimiento.  Constancia de residencia.	Sí cumple
Fracción II Ser mayor de treinta años el día de la designación, estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y haber observado una conducta pública notoriamente buena.	Acta de nacimiento.  Credencial para votar con fotografía.	Copia del acta de nacimiento.  Copia de la credencial para votar con fotografía.	Sí cumple
Fracción III Para tener el cargo de representante de los trabajadores deberá, quien lo desempeñe, estar ocupando un puesto de base en alguna de las Entidades Públicas;	No aplica, al tratarse de la elección y nombramiento del Magistrado Presidente.	No aplica.	No aplica.





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Requisitos previstos en el artículo 103 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado	Documentación requerida	Documentación aportada por el aspirante	Cumple
quedará inhabilitado para desempeñar la representación, si acepta un cargo de confianza o si es electo para ocupar alguno de	nge programa	segues de sou passos seguistics	
elección popular.	tida - Marchad C	THE PERSON ST	Simple (a
Párrafo segundo El Presidente, el Secretario General, Auxiliares y el Secretario de Acuerdos deberán ser Licenciados en Derecho y tener, cuando menos tres años de práctica forense reconocida y haberse distinguido en conocimiento del derecho del trabajo y de la	Título profesional.  Cédula profesional.  Currículum vitae y anexos.	Copia del título profesional.  Copia de la cédula profesional.  Currículum vitae y anexos.	Sí cumple

**DÉCIMO PRIMERO.** Que del análisis realizado es de observarse, que los profesionistas propuestos, además de cumplir con las exigencias legales y tener una sólida experiencia profesional en el ejercicio del derecho, se han desempeñado con una honorable carrera en el servicio público y/o en la práctica forense del derecho; por lo que todos cumplen con los requisitos, el perfil y la experiencia necesaria y, por tanto, son aptos para ser designados en el cargo.

**DÉCIMO SEGUNDO**. Que de la terna propuesta por el titular del Poder Ejecutivo se elegirá al Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, cuyo ejercicio dará inicio a partir de su nombramiento y toma de protesta ante el Pleno del Congreso del Estado, por el periodo y en los términos a que se refiere el artículo 102 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**DÉCIMO TERCERO**. Que estando facultado el Congreso del Estado para nombrar al Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, fracción XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 102, párrafo primero, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, se somete a consideración del Pleno el siguiente:

### DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO. Los ciudadanos Narciso Contreras Hernández, Edith Yolanda Jerónimo Osorio y Ana Isabel Leue Luna, integrantes de la terna propuesta por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que se nombre al Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación de Arbitraje del Estado de Tabasco, cuyo ejercicio dará inicio a partir de su nombramiento y toma de protesta ante el Pleno del Congreso del Estado, por el periodo y en los términos a que se refiere el artículo 102 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, reúnen los requisitos legales, en consecuencia, son elegibles para ser designados en el cargo.

### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. Una vez aprobado el presente Dictamen por el Pleno del Congreso del Estado, se procederá mediante votación por cédula por tratarse de elección de personas, y conforme a lo previsto en el artículo 165 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a elegir de entre los integrantes de la terna, a quien deba ocupar el cargo de Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. La designación que realice el Pleno de la LXIII Legislatura conforme al procedimiento previsto en el artículo anterior entrará en vigor inmediatamente, por lo que el Presidente de la Mesa Directiva deberá tomarle la protesta constitucional a la persona electa, en términos del artículo 36, fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el Decreto que corresponda, en el que deberá establecerse el nombre de quien resulte electo como Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, el inicio de su ejercicio y la duración de su encargo.





## ATENTAMENTE

LA COMISIÓN ORDINARIA INSTRUCTORA DE LA CÁMARA, JUSTICIA Y GRAN JURADO, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

DIP. JAQUELINE VILLAVERDE ACEVEDO PRESIDENTA

agueli

DIP. ODETTÉ CAROLINA LASTRA

GARCÍA

SECRETARIA

DIP. TOMÁS BRITO LARA

DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ

CABRALES VOCAL

DIP JESUS DE LA CRUZ OVANDO INTEGRANTE

Hoja protocolaria de firmas, del Dictamen de la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, por el que se determina el cumplimiento de los requisitos y la elegibilidad de los integrantes de la terna propuesta por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, para el nombramiento del Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco.